

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03732.0.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid,
VOCAL:####, en representacion de la Asociaci3n UNION DE COOPERATIVAS
DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta
Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL
INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral
Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n
que puede resumirse en que contrat3 dos
lineas de tel3fono y no puede darlas de baja. La linea fija para internet la contrat3 en febrero de
2021 y nunca funcion3 por lo que di3 de alta otra linea en otra compaiiia, y la linea movil la port3 a
otro operador el 17 de noviembre de 2021. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa
reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito alegando que las lineas
y #### siguen
activas, y que la linea #### se port3 el 17 de noviembre de 2021, y la fija #### se di3
de baja el 12 de enero de 2022 habiendo solicitado el cliente la baja el 11 de enero de 2022. En
expediente anterior se realiz3 un ajuste de 44,74 € correspondiente a la rectificaci3n de las
facturas de fecha 27 de enero y 27 de febrero de 2022, que constaban pendientes de pago.
Formula reconvencci3n sobre la deuda de 201,50 €, de los que 180,99 euros (impuestos incluidos)
son de las facturas de fecha 26/12/2021, 26/01/2022, 26/02/2022 y 26/03/2022 asociadas a las
lineas #### y #### y 20,51 euros (impuestos incluidos) de la factura de 27/12/2021
asociada a la linea ####. Se aportan las mismas para su conocimiento.La parte reclamante aporta escrito
en el que alega que quiere darse de baja en la empresa y no lo
consigue, y no se ve obligada a hacer un consumo cuando no quiere hacer uso del servicio. Que
al portar la linea de su vivienda entiende que no se quedan "enredadas" otras lineas de la
empresa. La linea de la segunda vivienda nunca funcion3, no la arreglaron, no pudo darse de
baja, tuvo que contratar con otro operador y pagar un servicio que no funcionaba. La empresa le
adeuda 285 €. Solicita la devoluci3n de las cantidades indebidas, que reconozcan que esta dada
de baja de todas las lineas que pueda tener con la empresa, y que no le acosen por tel3fono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y formula reconvencción sobre la deuda por importe de 221,50 €, de los que 200,99 euros (impuestos incluidos) son de las facturas de fecha 26/12/2021, 26/01/2022, 26/02/2022, 26/03/2022 y abril de 2022, asociadas a las líneas ##### y ##### y 20,51 euros (impuestos incluidos) de la factura de 27/12/2021 asociada a la línea #####. Se aportan las mismas para su conocimiento. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que ante la incidencia en la prestación del servicio #####, las reclamaciones formuladas y la no resolución de la misma, la reclamante manifestó su deseo de dar de baja todos los servicios a su nombre en la empresa. Del examen de las facturas aportadas al expediente por la empresa reclamada al encontrarse impagadas, se concluye que las mismas no reflejan consumo e incluyen cargos por devolución de recibos, por lo que la empresa debe anularlas y la deuda por importe de 221,50 €. La empresa deberá realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la baja/portabilidad de

los servicios que manifiesta siguen activos en su escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, absteniéndose de emitir nuevas facturas hasta la baja efectiva de los mismos,

No procede el reembolso de los 285 € solicitados por la parte reclamante, al no haber aportado las facturas correspondientes a los recibos bancarios que adjunta con su reclamación, que acredite a qué líneas se refieren, si se ha hecho uso o no de las mismas y los cargos facturados. DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 221,50 €, que la parte reclamante no debe abonar. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.